

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIONES:

NAC-DGERCGC21-0000022 Expídense los criterios para considerar a sujetos pasivos como grandes contribuyentes para fines tributarios	2
NAC-DGERCGC21-0000023 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas	6

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-0000022**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que en apego a las mejores prácticas internacionales que buscan asegurar e incrementar el potencial recaudatorio con un enfoque hacia los grandes contribuyentes, en la Administración Tributaria de Ecuador se considera necesaria la creación de la Dirección de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 9 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes;

Que el primer inciso de la Disposición General Segunda de la Resolución *ibidem*, establece que la Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá su sede en la ciudad de Quito D. M., y contará con jurisdicción nacional para la gestión tributaria del segmento de Grandes Contribuyentes, conforme las definiciones que emita la Administración Tributaria para el efecto;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución *ibidem* establece que terminada la implementación de la estructura orgánica reformada según el referido acto normativo administrativo, las Direcciones Nacionales de Planificación y Gestión Estratégica y de Talento Humano, o las que hicieren sus veces, mediante acto administrativo declararán concluida la implementación;

Que la referida implementación se encuentra en su fase final, con lo cual regirá la nueva estructura a partir del 01 de mayo de 2021, ante lo cual resulta necesario que el Servicio

de Rentas Internas establezca los criterios para la consideración de grandes contribuyentes, segmento respecto del cual la Dirección de Grandes Contribuyentes contará con jurisdicción nacional para la gestión tributaria, sin que tal consideración implique un cambio en sus deberes formales y/o obligaciones tributarias;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR A SUJETOS PASIVOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES PARA FINES TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución regula los criterios que utiliza la Administración Tributaria Central para considerar sujetos pasivos como grandes contribuyentes, para efectos tributarios.

Sin perjuicio de lo señalado en la Disposición General Primera de esta Resolución, la consideración mencionada en el inciso anterior no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/o obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal; ello sin perjuicio de las demás designaciones que le fueren aplicables a dicho sujeto, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 2.- Criterios.- La consideración como grandes contribuyentes puede ser aplicada a personas naturales y/o sociedades que representen, en conjunto, al menos el 50% de la recaudación tributaria. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios, mediante metodologías y/o modelos matemáticos, estadísticos y/o econométricos, ejecutados de forma anual:

- a) El volumen y relevancia de sus transacciones; el aporte a la recaudación tributaria; y/o el comportamiento del sector económico al que pertenecen; información que podrá ser analizada de al menos los últimos cinco ejercicios fiscales.
- b) El monto del patrimonio declarado por el contribuyente o estimado por la Administración Tributaria.
- c) Otros criterios establecidos por la propia Administración Tributaria, relacionados con variables de riesgo y/o relevancia tributaria o económica.

No serán considerados como grandes contribuyentes los sujetos pasivos que previo a tal

designación hubiesen sido calificados por la Administración Tributaria como empresas fantasmas.

El Servicio de Rentas Internas, mediante sus unidades administrativas competentes, tendrá la facultad de valorar la no consideración como grandes contribuyentes de aquellos sujetos pasivos que, aún cumpliendo con alguno de los parámetros cuantitativos previstos en los literales anteriores, se estime no conveniente esta consideración por razones de incidencia fiscal y de oportunidad, previo análisis del comportamiento fiscal del contribuyente en relación con el sector económico pertinente, según la actividad económica principal u otros elementos de análisis que la propia Administración Tributaria considere de relevancia para fines de control tributario

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La consideración como grande contribuyente responde a la obligación del Servicio de Rentas Internas de enfocar su accionar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación, reflejada en la atención de los distintos procesos administrativos tributarios y ejercicio de las correspondientes facultades legalmente establecidas, de conformidad con la ley, a través de la Dirección de Grandes Contribuyentes, como unidad administrativa especializada y delegada, conforme la respectiva resolución que la Dirección General del SRI emita, para el efecto.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas, a través de su Dirección General o su Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, comunicará la consideración de grande contribuyente a los respectivos sujetos pasivos, momento desde el cual, el sujeto en cuestión estará bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.

Una vez comunicada esta consideración, los grandes contribuyentes mantendrán aquella calidad hasta que el Servicio de Rentas Internas comunique la pérdida de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición General Segunda de esta Resolución, los sujetos pasivos que hubieren sido comunicados sobre su consideración como grandes contribuyentes hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, estarán bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas junto con el ejercicio de las facultades que fueron delegadas a tal Dirección, a partir del 01 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 27 de abril de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución Nro.**NAC-DGERCGC21-00000023****La Dirección General del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico

Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, que incluye la creación de la Dirección de Grandes Contribuyentes, y asignó al Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Nacional de Control Tributario el producto y servicio de *Sistemas de trazabilidad fiscal administrado*;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales; y,

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, realizar reformas sobre las competencias delegadas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

Resuelve:

Expedir la presente Reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas

Artículo Único. – Efectúense las siguientes reformas en artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas:

1. Añadir a continuación del segundo inciso del numeral 1.1.15, el siguiente numeral:

«1.1.16. Emitir los actos administrativos de designación o revocatoria de la calificación de Contribuyente Especial o Agente de Retención.»

2. Sustituir el texto del numeral 2.1, por el siguiente:

«2.1. En el ámbito tributario, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas:»

3. Sustituir el texto del numeral 2.5, por el siguiente:

«2.5. En el ámbito jurídico, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas:»

4. Sustituir el texto del numeral 3.1, por el siguiente:

«3.1. En el ámbito tributario, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas:»

5. Sustituir el texto del numeral 3.5, por el siguiente:

«3.5. En el ámbito jurídico, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas:»

6. Sustituir el texto del numeral 5.1, por el siguiente:

«5.1. En el ámbito tributario, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas:»

7. Sustituir el texto de los numerales 5.1.6. al 5.1.11, por los siguientes:

«5.1.6. Emitir comunicaciones preventivas de sanción.

5.1.7. Disponer, conocer, resolver y ejecutar procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias.

5.1.8. Autorizar la entrega de componentes físicos de seguridad –CFS– a los contribuyentes obligados a los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, a nivel nacional; inclusive a Grandes Contribuyentes.

5.1.9. Atender y responder los requerimientos de acciones de control tributario formulados por los órganos o entidades que integren cualquiera de las Funciones del Estado.»

8. Añadir a continuación del numeral 6.1.5, el siguiente numeral:

«6.1.6. Conocer y resolver las peticiones que se formularen sobre la conformación de grupos económicos.»

9. Agregar a continuación del numeral 7.1.4, los siguientes numerales:

«7.1.5. Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal.

7.1.6. *Autorizar la entrega de componentes físicos de seguridad –CFS– a los contribuyentes obligados a los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, a nivel nacional.»*

10. Sustituir el texto del numeral 9, y todos sus numerales dependientes, por los siguientes:

«9. Al Director de Grandes Contribuyentes:

9.1. En el ámbito tributario:

9.1.1. *Requerir información a los contribuyentes.*

9.1.2. *Disponer la realización de inspecciones contables.*

9.1.3. *Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

9.1.4. *Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.*

9.1.5. *Disponer, conocer, resolver y ejecutar procesos de determinación tributaria; las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra; así como conocer y resolver los reclamos que se presenten sobre estos procesos, respecto de los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.*

9.1.6. *Emitir comunicaciones preventivas de sanción, respecto de los contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes, conforme la resolución del Servicio de Rentas Internas que se expida para el efecto.*

9.1.7. *Disponer, conocer, resolver y ejecutar procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, respecto de los contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes, conforme la resolución del Servicio de Rentas Internas que se expida para el efecto.*

9.1.8. *Admitir o inadmitir las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia.*

9.1.10. *Suscribir escrituras de hipotecas y los contratos de prenda que se otorguen para garantizar las obligaciones pendientes de pago.*

9.1.11. *Atender y responder los requerimientos de acciones de control tributario formulados por los órganos o entidades que integren cualquiera de las Funciones del Estado.*

9.2. En el ámbito jurídico, respecto de los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas:

9.2.1. *Ejercer la representación judicial de la institución, e inclusive designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada, en los ámbitos tributario, administrativo, constitucional y civil.»*

11. Sustituir el texto del numeral 24, por el siguiente:

«24. A los directores nacionales y al Director de Grandes Contribuyentes:»

12. Agregar a continuación del numera 26.1.2, los siguientes numerales:

«27. Al Jefe Nacional del Departamento de Fiscalización de Grandes Contribuyentes:

27.1. En el ámbito tributario:

27.1.1. *Requerir información a los contribuyentes.*

27.1.2. *Disponer la realización de inspecciones contables.*

27.1.3. *Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

27.1.4. *Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.*

27.1.5. *Disponer, conocer, resolver y ejecutar procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, respecto de los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, que le sean asignados por el Director de Grandes Contribuyentes.*

El Jefe Nacional del Departamento de Fiscalización de Grandes Contribuyentes podrá a su vez delegar a los coordinadores a su cargo, las competencias delegadas del numeral 27.1.1 al 27.1.4.

28. Al Jefe Nacional del Departamento de Asistencia y Cobro de Grandes Contribuyentes:

28.1. En el ámbito tributario:

28.1.1. *Requerir información a los contribuyentes.*

28.1.2. *Disponer la realización de inspecciones contables.*

28.1.3. *Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

28.1.4. *Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.*

29. Al Jefe Nacional del Departamento de Devoluciones y Reclamos de Grandes Contribuyentes:**29.1. En el ámbito tributario:**

29.1.1. *Requerir información a los contribuyentes.*

29.1.2. *Disponer la realización de inspecciones contables.*

29.1.3. *Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

29.1.4. *Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los procesos de determinación tributaria, las peticiones formuladas ante esta administración tributaria –inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra–, los reclamos presentados sobre estos procesos y los procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, respecto de los contribuyentes que cumplan las condiciones de Grandes Contribuyentes conforme la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida para el efecto, que antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo normativo hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución de conformidad con la ley.

SEGUNDA. – Las delegaciones realizadas a órganos cuya denominación varíe por la implementación de la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, se entenderán vigentes y aplicables a la nueva denominación, hasta la siguiente actualización y sistematización de la Resolución Nro. NAC–DGERC GC16–00000383.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguese la Resolución Nro. NAC–DGERC GC17–00000531 publicada en Suplemento al Registro Oficial Nro. 118 del 13 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir del 01 de mayo de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en Gaceta Tributaria.

Publíquese. –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 28 de abril de 2021.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.